EL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NO. 2003-083

LEÍDAS: Las observaciones que hizo la Comisión de Asuntos Reglamentarios al Reglamento Interno del Consejo Universitario (Resolución No. 96-092), a los fines de adecuarlo a las reformas del Estatuto Orgánico del 2000;

OÍDO: El parecer de los señores miembros del Consejo Universitario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 1.-El Consejo Universitario lo componen, con derecho a voz y voto, el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores, los Decanos de las facultades, un delegado y su suplente de los Centros Universitarios Regionales, un Delegado de los Organismos Académicos Comunes, los Delegados Estudiantiles, dos representantes del cuerpo profesoral y un representante de los trabajadores de apoyo a las labores académicas. La representación estudiantil será de un 33.3% de la totalidad de los miembros del Consejo. El Secretario General de la Universidad hará las veces de Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO: La elección de los representantes estudiantiles, los del cuerpo profesoral y de los trabajadores de apoyo a la labor académica, será

determinada a través de los reglamentos correspondientes a cada estamento universitario.

- Art. 2.-El Consejo Universitario realizará su labor rigiéndose por las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las atribuciones que le asigna el Estatuto Orgánico, en su artículo No. 32, que se especifican a continuación:
- a) Aprobar y coordinar los planes de estudios y de funcionamiento de las distintas Unidades Académicas de la Universidad, elaborados por los Consejos Directivos de las Facultades correspondientes y aprobados por las respectivas Asambleas de Facultades.
- b) Reglamentar y supervigilar el desenvolvimiento de las actividades administrativas y fiscalizar los ingresos y gastos de la Institución.
- c) Reglamentar todo lo referente a matrículas, inscripciones, asistencia, exámenes, investiduras, títulos y actos académicos que no estén previstos en estos Estatutos.
- d) Aprobar las colaciones de estudios de acuerdo con las normas internas de cada Facultad y declarar equivalencias de estudios hechos en el extranjero, previa consideración de los antecedentes de cada caso, las recomendaciones del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente y tomando en cuenta los Convenios Internacionales.
- e) Reglamentar el régimen disciplinario de los empleados administrativos y de los estudiantes. Sin embargo, en caso de que la sanción contra uno o más estudiantes sea impugnada por el máximo organismo estudiantil elegido libremente, la decisión final corresponderá al Claustro.

- f) Acusar ante el Claustro Universitario al Rector o a los Vicerrectores, si faltaren en el cumplimiento de sus deberes u observaren mala conducta notoria.
- g) Fijar las tarifas de los derechos que deberán pagar los estudiantes y graduandos de la Universidad por concepto de matrícula, examen, expedición de títulos o por cualesquiera otros motivos.
- h) Nombrar los profesores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las facultades y los reglamentos que han sido aprobados por el mismo Consejo Universitario.
- i) Nombrar, con calidad de meritísimos, a los Profesores Titulares de relevante labor, con un mínimo de diez años de docencia, previo informe de la Asamblea de Facultad correspondiente. Los Profesores Meritísimos serán investidos en un acto académico solemne y podrán continuar sirviendo a la Universidad.
- j) Aprobar la organización y reglamentación de nuevas escuelas, departamentos e institutos, elaboradas por los Consejos Directivos y las Asambleas de Facultades, así como la reorganización, reforma o supresión de esos organismos.
- k) Reglamentar los requisitos para que los profesores universitarios puedan optar por el título de Maestro o Doctor en sus facultades respectivas.
 - I) Autorizar al Rector y a los Vicerrectores a dictar cátedras.
- m) Ajustar, dentro de los límites de compensación que fije el presupuesto universitario, los emolumentos que correspondan a los profesores y a otros funcionarios y empleados de la Universidad, conforme a la naturaleza y cuantía de la labor que rinda cada uno de ellos.

- n) Contratar los servicios de extranjeros como Profesores Especiales, para dictar cátedra por un período no mayor de un año, con derecho a renovar los contratos de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes, si fuere necesario. Para la selección de esos profesores se solicitará la opinión favorable del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.
- ñ) Conocer del presupuesto general de la Universidad y aprobarlo, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.
- o) Conocer de los reglamentos relativos a los gastos presupuestales y aprobarlos.
 - p) Autorizar los gastos extraordinarios.
 - q) Autorizar al Rector para que actúe en justicia como demandante.
- r) Resolver los conflictos de competencia entre los distintos organismos universitarios.
- s) Conferir, por escrito, la representación de la Universidad en los casos en que fuere necesario y en ocasión de misiones en el exterior.
- t) Representar a la Universidad y fijar su posición frente a la sociedad y a la opinión pública.
- u) Sancionar la elección de los Directores de Escuelas, Departamentos e Institutos hecha por las Asambleas respectivas.

- v) Nombrar a los Directores de los Organismos Académicos Comunes por períodos de tres años; previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados;
- w) Crear y suprimir cargos administrativos y docentes, así como autorizar el nombramiento de los funcionarios y empleados de la Universidad, previo conocimiento de los resultados de los concursos de oposición realizados.
 - x) Otras atribuciones establecidas por el Estatuto Orgánico:
 - a.-Fijar la fecha para la celebración del Claustro Mayor.
- b.-Aprobar el Reglamento para regir las elecciones de las autoridades universitarias.
- c.-Escoger como Rector Interino al Vicerrector que obtenga el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, en caso de renuncia, destitución, jubilación, impedimento definitivo o muerte del Rector.
 - d.-Crear los Centros Universitarios Regionales.
 - e.-Crear los Organismos Académicos Comunes.
- f.-Recomendar al Claustro Mayor la creación o supresión de Vicerrectores y Facultades para el mejor desarrollo de la Institución.
- Art. 3.- Para conocimiento de los asuntos de la competencia, el Consejo realizará sesiones Ordinarias y extraordinarias.
- Art. 4.- Las sesiones ordinarias serán celebradas dos veces cada mes durante el año lectivo, los días miércoles primero y tercero, o el viernes

subsiguiente, cuando el miércoles de que se trate resulte ser no laborable o cualquier hecho imprevisto impida sesionar ese día.

- Art. 5.- El Consejo Universitario deliberará válidamente con las 2/3 partes de sus miembros y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.
- Art. 6.- La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará el Rector por escrito con por los menos 48 horas de anticipación y contendrá la agenda que se tratará y si es posible, los documentos de cada asunto a conocerse.
- Art. 7.- Las reuniones extraordinarias son aquellas que se convocan en todas las ocasiones en que las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico al Consejo Universitario lo requieran y tiendan a garantizar los más altos intereses de la Nación, de la Universidad, la seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria y las que, por el carácter de los asuntos a tratar, requieran de decisiones inmediatas del Consejo Universitario.
- **PÁRRAFO:** Las convocatorias para las reuniones extraordinarias no estarán sujetas al plazo previo de 48 horas establecido para las convocatorias de las reuniones ordinarias. Pueden ser convocadas por el Rector, por un Vicerrector o por dos (2) de sus miembros.
- Art. 8.- La agenda que se discutirá en cada sesión será preparada previamente por el Presidente o quien convoca, auxiliado, si lo considera conveniente, por el Secretario del Consejo.
- Art. 9.- Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá solicitar, antes de empezar el desarrollo de la agenda, la inclusión de otros asuntos, así como cambios en el orden de los temas a tratar, los cuales se aprobarán sólo con el apoyo de la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 10.- El Rector, o quien haga sus veces, es el presidente del Consejo Universitario. En cada caso de ausencia temporal del Rector (o de su sustituto legal), presidirá un Vicerrector designado por el propio Consejo.

PARRAFO: Si la ausencia temporal se produce sin que se haya designado el Rector interino, el inicio de esa sesión será convocada y presidida por el Vicerrector de mayor edad que esté presente y se conocerá como único punto de agenda la designación del Rector Interino.

Art. 11.- Las sesiones durarán el tiempo necesario para agotar los asuntos contenidos en la agenda del día. Cuando lo estime conveniente, el Rector o quien presida, podrá levantar la sesión, aún cuando no se hubiesen tratado todos los asuntos de la agenda.

Art. 12.- Las sesiones ordinarias se iniciarán con la entrega del resumen de resoluciones de la sesión inmediatamente anterior, continuarán con la lectura y aprobación de la agenda del día y proseguirán con el estudio y resolución de los asuntos en el orden que fueron aprobados en la agenda.

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Art. 13- Cuando a juicio del Consejo, del Rector o de quien presida, resulte de interés para el punto de agenda de que se trate, oír en la sesión a alguien, se podrá escuchar en calidad de invitado especial para que ofrezca la información que fuere necesaria o requerida.

PÁRRAFO: El Presidente del Consejo determinará hasta qué momento estarán presentes los invitados especiales.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 14.- El Rector de la Universidad actuará como Presidente del Consejo, pudiendo ser sustituido, según el caso, por uno de los Vicerrectores.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

- Art. 15.- Además de ejercer las funciones que le confiere el Estatuto Orgánico, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Recibir los expedientes, cuyo conocimiento corresponda al Consejo.
 - b) Abrir y levantar cada una de las sesiones.
 - c) Dirigir los debates y velar por la aplicación de este Reglamento.
 - d) Conceder la palabra, someter a votación los asuntos y proclamar las decisiones adoptadas.
 - e) Decidir sobre cuestiones de orden con sujeción a este Reglamento,
 - f) Dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y mantener el orden de ellas.
 - g) Cerrar la lista de oradores y de los debates.
 - h) Proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
 - i) Decidir cuando un tema está suficientemente debatido.
 - j) Velar porque las sesiones se desarrollen de acuerdo con la agenda del día.
 - k) Velar por el puntual cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo.
 - Cuidar de que las comisiones que fueren nombradas desempeñen las labores que se les asignen en las formas y plazos pre-fijados.
 - m) Formular invitaciones especiales a las sesiones del Consejo Universitario y decidir el tiempo de permanencia en las mismas.

- Art. 16.- El Presidente emitirá su opinión en último término, después que los demás miembros del Consejo hubieren externado su parecer sobre los asuntos que le planteen en el curso de las sesiones. No obstante, el Presidente hará uso de la palabra en primer lugar cuando se trate de la exposición inicial de un asunto o tenga que rendir informaciones al Consejo.
- Art. 17.- El Secretario General de la Universidad Autónoma de Santo Domingo actuará como Secretario del Consejo, pudiendo ser sustituido por el Vice-Secretario General y en ausencia de ambos, por quien designe el Consejo, a proposición del Presidente.
- Art. 18.- El Secretario General, cuya presencia cuenta para el quórum, participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
 - Art. 19.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:
 - a) Proporcionar y dirigir al personal de la Secretaría necesario para el buen desenvolvimiento de las sesiones del Consejo;
 - b) Preparar los asuntos y expedientes cuyo conocimiento corresponda al Consejo:
 - c) Controlar la asistencia, llevando el registro en cada sesión;
 - d) Informar al Rector, o quien presida, cuando se complete el Quórum;
 - e) Llevar lista de los turnos de los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la palabra;
 - f) Asistir a las sesiones de este organismo y redactar las actas, así como los acuerdos que se tomaren, excepto en los casos en que el Consejo delegue en uno o varios de sus miembros, en calidad de Comisión Especial, la redacción de un documento en particular.
 - g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas y las resoluciones del Consejo.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 20.- Cada miembro del Consejo Universitario tiene derecho a participar con voz y voto en el conocimiento de los temas en agenda, así como a disfrutar de las demás prerrogativas que en su favor consignen el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Institución.
- Art. 21.- Los miembros del Consejo deberán asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados.
- Art. 22.- Si alguno de los miembros del Consejo no pudiera asistir a una sesión por motivo justificado, deberá comunicarse con la debida anticipación a la Secretaría General, para que lo haga constar en el registro de asistencia y sea del conocimiento del Consejo.
- Art. 23.- La ausencia o retardo no justificada de cualquier funcionario miembro a las sesiones del Consejo, después de treinta minutos de la hora de convocatoria, conlleva la sanción de una multa equivalente al 5% de sus sueldos respectivos, a serle descontada de su próximo pago. En cuanto a los delegados profesorales y estudiantiles y de empleados, después de tres ausencias continuas, injustificadas, sin el envío del suplente respectivo, serán sustituidos automáticamente por los mismos.

PÁRRAFO: El Consejo decidirá sobre la sanción a aplicar, además de la económica, a sus miembros que reincidan sin justificación en sus ausencias.

Art. 24- Los miembros del Consejo Universitario tienen además la obligación ineludible de aceptar y desempeñar las comisiones, mandatos o encargos que le confiera el Consejo y de emitir el informe correspondiente a sus labores, dentro del término que al efecto se señale, salvo justa causa.

Art. 25.- Los miembros del Consejo podrán pedir que el Secretario haga constar los motivos especiales que tienen para opinar a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto y para ello motivarán su voto por escrito, el cual ser transcribirá correctamente en el acta correspondiente.

Art. 26.- Por ser un organismo colegiado, las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Universitario obligan a todos los miembros, aún cuando hayan manifestado en los debates no estar de acuerdo con las mismas.

PÁRRAFO: En razón de lo dispuesto por este artículo, ningún miembro del Consejo Universitario puede, luego de adoptar una decisión el organismo, oponerse a su ejecución, ni postular en contra de la misma.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- Art. 27.- El miembro del Consejo que desee hacer uso de la palabra deberá inscribirse previamente en la lista de turnos que al efecto llevará el Secretario.
- Art. 28.- El Presidente concederá la palabra de acuerdo a un orden estricto en cuanto a las solicitudes de intervención, las cuales serán para emitir su opinión o someter mociones sobre el asunto de que se trata.
- Art. 29.- El Presidente podrá llamar al orden o quitar la palabra a un orador, cuando sus expresiones sean de carácter injurioso, o no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo. Ningún miembro del Consejo podrá tomar la palabra sin autorización previa del Presidente.
- Art. 30.- El Presidente del Consejo decidirá cuando un asunto estará suficiente debatido.

- Art. 31.- Los turnos se tomarán en dos rondas de tres minutos y la interrupción a quien esté en uso de la palabra sólo podrá hacerse cuando esté fuera del orden o cuando su intervención sea injuriosa.
- Art. 32.- Los miembros podrán intervenir con exposiciones verbales ante el Consejo con el fin de que se adopte resolución en los asuntos en discusión para:
 - a) Argumentar sobre el tema en discusión.
 - b) Presentar mociones.
 - c) Llamar al orden.
 - d) Establecer o modificar el procedimiento.
 - e) Proponer moción de cuarto intermedio.
- Art. 33.- Las solicitudes de intervención podrán ser de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Los turnos de información son intervenciones para aportar datos o señalar hechos que por su naturaleza introduzcan nuevos elementos de juicios sobre el tema en cuestión. No podrán aceptarse juicios u opiniones en intervenciones de información. El Secretario, o cualquier miembro del Consejo, podrá hacer intervenciones de información, con la venia del Presidente o a pedido del orador de turno.
 - **b)** Las intervenciones de orden permite interrumpir al orador para observar que está fuera del tema o que sus expresiones se consideran injuriosas.
 - c) Las intervenciones de procedimiento son aquellas que tienden a que se siga alguna tramitación de las establecidas por este Reglamento, o para la suspensión o cierre de un debate o de la sesión. Dichas mociones

tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas en el orden que a continuación se indican:

- I) Levantamiento de la sesión;
- II) Suspensión de la sesión;
- III) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- IV) Cierre del debate sobre el tema que se está discutiendo;
- V) Otras intervenciones de procedimiento.

Art. 34.- Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro del Consejo podrá plantear una cuestión de orden o de procedimiento y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto, de conformidad con el presente reglamento. Todo miembro podrá asimismo apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación. El miembro que plantee una cuestión de Orden o Procedimiento no podrá tratar el fondo del asunto sometido a debate.

SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN:

Art. 35- Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate.

El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del miembro que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

APLAZAMIENTO DEL DEBATE

Art. 36.- Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción de aplazamiento, podrán hablar dos miembros a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los miembros del Consejo, en virtud de este artículo.

Art. 37.- Cualquier miembro podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aún cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuanto más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si el Consejo aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

CIERRE DE LA LISTA DE ORADORES

Art. 38.- En el curso del debate, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores por sí mismo o a solicitud de cualquier miembro previo consentimiento del Consejo.

Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar, sin una intervención, pronunciada después de cerrada la lista, lo hace aconsejable.

PROPOSICIONES Y ENMIENDAS

Art. 39- Todas las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas verbalmente o por escrito, y ninguna será sometida a votación, sin que la lea el Secretario o previa lectura de su versión taquigráfica.

PARRAFO:

Las mociones para ser sometidas a votación no necesitan ser secundadas

RETIRO DE LAS MOCIONES

Art. 40.- El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

NUEVO EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Art. 41.- Cuando una moción haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Consejo así lo decida por las dos terceras partes de sus miembros. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores y dos opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

DE LAS VOTACIONES

- Art. 42.- Las votaciones serán ordinarias, por listas o secretas, de acuerdo a los siguientes criterios:
- a.- Las votaciones ordinarias se llevarán a cabo levantando la mano los miembros del Consejo, para significar la aprobación.
- b.- Las votaciones por lista se llevará a cabo a solicitud de uno o varios miembros del Consejo, y con la aprobación de éste. Estas se harán por medio de listas, enumerando en una a quienes expresen su aprobación y quienes desaprueben lo discutido.
- c.- Las votaciones secretas se efectuarán para la elección de Vicerrectores que se haya de encargar interinamente de la Rectoría y

siempre que así lo acordare el Consejo, y en los demás casos en que lo consideren prudente la mayoría de los miembros presentes.

Art. 43.- Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. No se permitirá que los miembros expliquen sus votos después de la votación.

DIVISIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ENMIENDA:

Art. 44.- Cualquier miembro puede pedir que las partes de una proposición o de la enmienda sean sometidas a votación en forma separada o dividida. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos miembros a favor de ella y dos en contra.

PARRAFO: Si la división de la moción es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda serán entonces sometidas a votación por separado. Si todas las partes de una proposición o de una enmienda fueran rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

VOTACIÓN SOBRE LAS PROPOSICIONES

Art. 45.- Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la proposición. Cuando se presenten dos proposiciones o más enmiendas a una proposición, el Consejo votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente, hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación.

Art. 46.- Cuando dos o más proposiciones se refieran al mismo asunto, el Consejo votará sobre tales proposiciones en el orden que hayan sido presentadas.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

Art. 47.- El Consejo Universitario tendrá seis (6) comisiones permanentes de trabajo, las que se encargarán del estudio previo de los expedientes que les envíe el Rector o el propio Consejo, con el objeto de que preparen proyectos de resolución sobre los asuntos a que se refieran.

Art. 48.- Las comisiones permanentes del Consejo Universitario son las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Docentes;
- b) Comisión de Asuntos Administrativos;
- c) Comisión de Asuntos de Investigación y Postgrado;
- d) Comisión de Asuntos de Extensión;
- e) Comisión de Asuntos Reglamentarios;
- f) Comisión de Asuntos Estudiantiles;
- g) Comisión de Asuntos de Ética y Disciplina.

Art. 49.- Las comisiones trabajarán de acuerdo con las pautas siguientes:

 a) El Rector o el Consejo Universitario dispondrán, tan pronto tomen conocimiento del asunto o los asuntos a ser resueltos por el Consejo, el envío al Presidente de la Comisión permanentemente correspondientemente, de aquellos expedientes que considere deban ser estudiados por cada comisión;

- b) El Presidente de la Comisión Permanente establecerá el orden prioritario de estudio de los asuntos a ser resueltos por el Consejo, teniendo en cuenta la urgencia que revista el caso para la UASD;
- c) Las Comisiones Permanentes tendrán potestad para recabar los servicios, informes y documentos de cualesquiera de los funcionarios, profesores y empleados de la UASD que consideren necesarios, a través de los organismos ejecutivos de la Institución;
- d) El Presidente de cada Comisión Permanente convocará las reuniones de la Comisión, tratando en lo posible de no perjudicar las labores ordinarias de sus miembros;
- e) Las reuniones de las Comisiones Permanentes se celebrarán en el lugar acordado por los miembros de las mismas;
- f) Las comisiones podrán resolver los asuntos con tres de sus miembros presentes;
- g) Luego de una segunda convocatoria, el Presidente o los miembros de la Comisión que puedan reunirse, llevarán sus opiniones al Consejo Universitario, ya sea como miembro del Consejo o como miembro de la comisión de que se trate, previo informe de la inasistencia de los demás miembros;
- h) Una vez tomados los acuerdos, y redactado el informe con los proyectos de resoluciones o las mociones concretas, la Comisión Permanente devolverá el expediente completo al Presidente del Consejo Universitario, para que éste lo incluya en la agenda de la sesión correspondiente.
- i) Cada Comisión Permanente designará a uno de sus miembros para que haga las funciones de Secretario.
- Art. 50.- Las funciones de los miembros de las comisiones son las siguientes:
 - a) El presidente dirigirá las reuniones y trazará los planes de trabajo;

- b) El Secretario llevará el acta, tomará nota de todos los acuerdos y resoluciones y las firmará junto al Presidente.
- c) Los miembros colaborarán en la recopilación de datos y redacción de escritos.
- Art. 51.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario estarán compuestas por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, designados para el efecto, por resolución de ese organismo y podrán sesionar con la asistencia de tres de sus integrantes debidamente convocados. Existirán las siguientes Comisiones Permanentes:
- a) La Comisión de Asuntos Docentes, tendrá a su cargo los asuntos y reglamentos de tipo docente que le encomiende el Rector o el Consejo Universitario. Estará integrada de la siguiente forma:
 - El Vicerrector Docente, Presidente.
 - El Decano de la Facultad de Humanidades, Secretario.
 - El Decano de la Facultad de Ciencias.
 - El delegado de los Organismos Académicos Comunes.
 - Un delegado Profesoral.
 - Dos delegados estudiantiles ante el Consejo Universitario.
 - b) La Comisión de Asuntos Administrativos, tendrá a su cargo los asuntos y reglamentos de tipo administrativo y financiero que le encomiende el Rector o el Consejo Universitario. Estará integrada de la siguiente forma:
 - -El Vicerrector Administrativo, Presidente.
 - `-El Secretario General de la Universidad, Secretario.
 - -El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
 - -El representante ante el Consejo Universitario de los Centros Universitarios Regionales.

- Un representante profesoral ante el Consejo Universitario.
- Un delegado estudiantil ante el Consejo Universitario.
- El Delegado de los empleados ante el Consejo Universitario
- c) La Comisión de Asuntos de Investigación y Postgrado, tendrá a su cargo los asuntos de investigación y de Post-Grado, incluyendo los reglamentos, que le encomiende el Rector y el Consejo Universitario. Estará integrada de la siguiente manera:
 - El Vicerrector de Investigación y Post Grado, Presidente.
 - El Decano de la Facultad de Humanidades, Secretario.
 - El Decano de la Facultad de Ciencias.
 - El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
 - Un delegado profesoral ante el Consejo Universitario.
 - Dos delegados estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- d) La Comisión De Asuntos de Extensión, tendrá a su cargo los asuntos de extensión, incluyendo reglamentos, que le encomiende el Rector o el Consejo Universitario. Estará integrada de la siguiente manera:
 - El Vicerrector de Extensión, Presidente.
 - El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Secretario.
 - El Decano de la Facultad De Ciencias Agronómicas y Veterinarias.
 - Un delegado profesoral ante el Consejo Universitario.
 - Dos delegados estudiantiles ante el Consejo Universitario
 - El Delegado de los Empleados ante el Consejo Universitario.
- e) La Comisión de Asuntos Reglamentarios, tendrá a su cargo el estudio, revisión o elaboración de los Reglamentos que le encomiende el Rector o el Consejo Universitario. Estará integrada de la siguiente manera:

- -El Secretario General, Presidente.
- -El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinarias, Secretario.
- -El Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
- -El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- -Un delegado profesoral ante el Consejo Universitario.
- -Dos Delegados Estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- f) La Comisión de Asuntos Estudiantiles, tendrá a su cargo los asuntos estudiantiles, incluyendo reglamentos. Estará integrada de la siguiente manera:
 - -El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Presidente.
 - **-EI** Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Secretario.
 - -El Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
 - -El delegado de los Organismos Académicos Comunes.
 - -Un delegado profesoral ante el Consejo Universitario.
 - -Dos delegados estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- g) La Comisión de Ética y Disciplina, tendrá a su cargo el conocimiento de los casos que le sean sometidos por el Rector o el Consejo Universitario, sobre denuncias y/o acusaciones que sean formuladas contra los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de actos reñidos con las normas morales y/o con las disposiciones internas de la Institución. Estará integrada de la siguiente manera:
 - -El Vicerrector Docente, Presidente.
 - -El Vicerrector de Investigación y Postgrado, Secretario.
 - -El Vicerrector de Extensión.
 - -El Secretario General de la Universidad.
 - -Un Delegado Profesoral ante el Consejo Universitario.
 - -Dos Delegados Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

PARRAFO: Los delegados oficiales ante las comisiones podrán ser sustituidos,

en caso de ausencia, por sus respectivos suplentes.

Art. 50.- Las comisiones de trabajo del Consejo Universitario deberán

reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando el

Presidente lo considere conveniente.

Art. 51.- El presente reglamento modifica la Resolución No. 96-92 y

cualquier disposición reglamentaria o administrativa que le sea contraria.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).-

Dr. Porfirio García Fernández,

Rector

Lic. Mateo Aquino Febrillet, Secretario General

Spb

22